



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
De número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 9 Rs. franco de porte.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas

D. Rafael Echagüe y Bermingham, Gobernador
Capitan General y Superintendente Delegado
de Hacienda, de estas Islas, etc. etc.

A todos los habitantes de Manila y sus estremos hago saber: Que conviniendo prevenir los peligros que ofrece el lamentable estado á que por consecuencia del horroroso terremoto del día 3 del que rige han quedado reducidos los edificios públicos y particulares de la Capital, sus arrabales y demás pueblos de la provincia, así como con objeto de desembarazar el tránsito y facilitar el paso por las calles y plazas; teniendo en cuenta la consulta que me ha elevado el Excmo. Ayuntamiento, proponiendo algunas medidas que faciliten la acción administrativa, evitando los abusos que pudieran cometerse por virtud de las especiales circunstancias en que se encuentra la población, he creído conveniente disponer.—Artículo 1.º: Comisiones del cuerpo de ingenieros y de arquitectos civiles y maestros de obras, nombrados estos últimos por el Gobierno de la provincia, procederán respectivamente al mas minucioso reconocimiento de todos los templos, edificios públicos y casas particulares para definir su verdadero estado y disponer en su vista lo que sea mas conveniente para la seguridad del vecindario.—Art. 2.º: Queda desde luego interceptado el paso de las calles y plazas en que existan edificios ruinosos de notoriedad, ó por reconocimientos periciales ya practicados.—Art. 3.º: Los carruajes y carros, transitarán al paso de sus caballos, de forma que se evite en lo posible la vibración que producen aquellos á la carrera ó trote. Las infracciones se castigarán con la multa de uno á diez pesos, segun las circunstancias del incumplimiento.—Art. 4.º: Se continuará con la mayor actividad el despejo de los escombros que ocupan los frentes de los edificios públicos, cuidando los particulares y corporaciones á quienes correspondiere hacerlo de su cuenta, que dicha operacion se verifique con la mayor premura, bajo su responsabilidad.—Art. 5.º: Se autoriza al Gobernador Corregidor de Manila, para que pueda hacer venir y ocupar en la Capital y sus arrabales los polistas de los demás pueblos de la provincia, abonándose á los mismos, así como á todos los demás trabajadores que sean necesarios, el jornal de dos reales, con cargo á los fondos del Excmo. Ayuntamiento, cuando se ocupen en obras municipales, y por cuenta de las cajas del Estado, cuando trabajen en edificios de su propiedad, siendo de cuenta de los particulares, cuando se ocupen en demoler las casas que amenazan ruina.—Art. 6.º: Los particulares que tengan en sus casas y camarines muebles ó efectos de comercio, solicitarán del Gobierno Civil de la provincia el indispensable permiso para techar aquellos provisionalmente de nipa, previos los requisitos y seguridades que, á juicio facultativo, crea conveniente exigir dicha autoridad.—El Sr. Gobernador Civil de la provincia queda encargado del cumplimiento del presente bando, que circulará á todos los pueblos de su demarcacion.—Dado en Manila y refrendado por el Sr. Secretario general de Gobierno á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—RAFAEL ECHAGÜE.—J. Luis de Baura.

2.ª SECCION.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 1.º de Junio de 1863.—De conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles é Intendencia general de Luzon, esta Superintendencia dispone, que la nota 1.ª del folio 72 del Arancel de Aduanas vigente, sobre los tejidos de 4.ª clase, se entienda modificada para lo sucesivo en los términos siguientes:—Será considerado como tejido claro, no tupido, todo género que, entre cada dos hilos, admita otro del mismo grueso.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer. 0

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 6 al 7 de Junio de 1863.
JEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Sixto Berria.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. José Sierra.
PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, primer Escuadron, Oficiales de patrulla, Lanceros, Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 9.
De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

GOBIERNO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 3 AL 4 DE JUNIO.

BUQUES ENTRADOS.

De Taal en Batangas, pontón núm. 185, Merced, en un día de navegacion, con 708 bultos de azúcar y 28 cerdos: consignado al patron Perpetuo Ilustre.
De Hong-kong, bodega española, Shanghai, de 264 toneladas; su capitan D. Miguel G. Busteio, en 11 dias de navegacion, tripulacion 23, con cargamento general de Europa, y 43,400 pesos en oro grueso: consignada á los S. es. Rodriguez de la Vega y Compañia; y de pasaje el americano Mr. Charles Wentworth.
De Pasacao en Camarines Sur, bergantín-goleta número 93, S. Antonio (*) Belisario, en 3 dias de navegacion, con 545 picos de abaca, 52 cavanos de arroz, 56 pipas vacias y 14 arrobas de tabaco elaborado averiado: consignado á D. Justiniano Zamora; su patron D. Juan Zamora.
Manila 4 de Junio de 1863.—P. O.—El primer Ayudante.—Luis Villas.

DEL 4 AL 5 DE JUNIO.

BUQUES ENTRADOS.

De Cebu, bergantín-goleta núm. 8, Consolacion (a) Feliz, en 8 dias de navegacion, con 1300 quintales de azúcar, 150 id. de abaca, 1500 piezas de saguran, 12 tinajas de monteca, 30 quintales de balate y 2 bultos de sinamay: consignado á D. Francisco Vicente; su patron Francisco Edillo.
De Banton en Romblon, panquillo S. Nicolás de Tolentino, en 6 dias de navegacion, con 600 bultos de vejucos partidos, 7 trocillos de narra y 6 cerdos: consignado al arriero Dolanacio Familiaran.
De Hong-kong bodega española, Leonor, de 459 toneladas; su capitan D. Bartolomé de Adoite, en 11 dias de navegacion, tripulacion 26, viene en lastre: consignada á D. José M. Soler.

BUQUES SALIDOS.

Para Pangasinan, goleta núm. 237, Guis; su patron Hermenegildo Reyes.

Para Guivan en Samar, pontón núm. 166, Ntra. Sra. de la Paz; su arriero Julio Cabañas, Manila 5 de Junio de 1863.—Agustin Pintado.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Se hace saber al público que del reconocimiento practicado el 12 del mes próximo pasado en el canal de la barra del rio de Aparri, resuelto hallarse dicho canal en la direccion Norte Sur y tiene de fondo catorce pies en plea-mar y once en baja mar.
Manila 2 de Junio de 1863.—Agustin Pintado. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se expresan, empadronados en esta provincia, en la clase de transeuntes han solicitado pasaportes para regresar á su patria, que se anuncia al público para su conocimiento convenientes.

Ong-Tiengco..	20156
Yaj-Tinco ..	17895
Quing-Quico ..	19796
Lao-Janco ..	17759
Dy-Chico ..	17940
Liu-Chocco ..	19092
Dy-Guiapco ..	18390
Lao-Liengco ..	18256
Go-Omay ..	18731
Sy-Tayco ..	18916
Ong-Tiangui ..	18414
Ty-Juse ..	18426
Guy-Yanco ..	18479
Tan-Chanco ..	17576
Dy-Gaoeo ..	17566
Co-Caco ..	19675
Sy-Longeo ..	19843
Iu-Seeo ..	19572
Dy-Socco ..	19611
Sia-Pongco ..	19627
Yay-Tiengco ..	20111
Chan-Chiató ..	20069
So-Bueco ..	19837
Ly-Jocheng ..	19857
Yap-Gueco ..	19904
Sy-Boco ..	20028
Ao-Liaco ..	19988
Yap-Tanco ..	19883
Ong-Chunco ..	20016
Chin-Chonliso ..	19952
Lim-Looti ..	20074
Sy-Nico ..	20057
Tieng-Chengco ..	20002
Tan-Siangui ..	19871
Yap-Yoco ..	19887
Yap-Ungco ..	19908
Yap-Cuco ..	19914
Tan-Lianco ..	19973
Yu-Chi-co ..	19901
Co-Juasieng ..	14117
Chia-Uaco ..	17367
Dy-Quiegeo ..	15766
Ya-Tiecco ..	19963
Tan-Chingco ..	18432
Chua-Chunqui ..	9309
Chua-Quienty ..	20154
Go-Inco ..	17068
Chua-Yacsin ..	19969
Ong-Chinco ..	11386
So-Canco ..	13034
Sy-Ditco ..	11417
Sy-Tiaco ..	10815

Manila 2 de Junio de 1863.—P. I. del Sr. Secretario.—El oficial primero.—José Felipe del Pan.

Los chinos que á continuacion se expresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chio-Pojien...	5852
Co-Tongco...	16357
Chan-Chuaco...	20536
Ong-Uco...	12855
Co-Chanco...	17615
Lim-Tiamco...	20520
Yao-Muyco...	698
Sya-Yuco...	10894
Ly-Muco...	14675
Chua-Tuico...	8314
Go-Diguieng...	16143
Chua-Siyco...	4207
Cua-Tinco...	20491
Dy-Sungco...	21771
Dy-Chuico...	15214
Tan-Juano...	21765
Lim-Liuco...	18561
Sy-Tocco...	20982
Chua-Chico...	18934
Tan-Puco...	21765
Yap-Poco...	12249
Co-Joco...	15457
Lao-Tamco...	13945

Manila 1.º de Junio 1863=P. I. del Sr. Srio.—El oficial 1.º=Casimiro de Cortazar. 0

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Las personas que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en la secretaría de este Corregimiento, en horas de oficina, para entrarse de asuntos que les conciernen.

D. José de las Cagigas,
D. Joaquín Loizaga,
Manila 1.º de Junio de 1863.—Comis. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta provincia, recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Manuel Ocheo contra D. Domingo Villaseñor, se saca á pública subasta la casa de cal y canto núm. 11, sita en la calle de la Soberanía, en los días 15, 16, y 17 de Junio entrante de 9 á 2 de la tarde en los estrados del Juzgado primero, bajo el tipo de seis mil setenta y cinco pesos, en que esta avaluada: haciendo proposiciones en los dos primeros días, y el último se verificará el remate en el mejor postor. Escribanía del Juzgado primero de Manila á 16 de Mayo de 1863.—Estanislao Velazquez. 0

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se expresan á continuacion, ó sus apoderados, ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de oficina para enterarles de las resoluciones relativas á asuntos que respectivamente les conciernen.

Aguirre y Compañía,
Augusto Petel,
Manuel Higino Vergara,
Manuel Gonzalez,
Manila 3 de Junio de 1863.—Luis de Abella. 2

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Autorizada para contratar bajo el tipo de mil cuarenta y siete pesos, ochenta y cinco céntimos progresion descendente, la construcción de una nueva casita que remplazará á la inútil "Príncipe Celestial," en la dotación del Resguardo marítimo de la Comandancia de Camarines Sur, se hace saber por medio de este anuncio para que los que quieran encargarse de su ejecución, comparezcan á las doce del día 29 del mes próximo venidero en la oficina de la Comandancia general en la subalterna del cuarto distrito, sita la primera en la plaza de Binondo, y la segunda en la ciudad provincial de Camarines Sur, al efecto de que al efecto ha de celebrarse y le será adjudicado al que hiciere las proposiciones más favorables á la Hacienda.
Manila 29 de Mayo de 1863.—José D. Cora. 0

Administracion general de Tributos de Luzon Y ADYACENTES.

Julian de la Concepcion, escribano público que fué de la provincia de Tayabas, se servirá presentarse en esta oficina general, por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicacion de la presente, para enterarle de un asunto que le concierne; en el bien entendido, que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.
Manila 1.º de Junio de 1863.—Rodriguez. 0

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Autorizado este centro para sacar á concurso público el servicio de las conducciones de Liegres, desde este capital á la Administracion de Hacienda pública de Pangasinan, y de esta á las de Ilocos y Zambales, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en la Oficina de este centro, el día 15 del entrante Junio á las once de su mañana, en el concepto de que, desde esta fecha, se halla de manifiesto en la mesa de partes del mismo el expediente de su referencencia, en donde obran el respectivo pliego de condiciones y demas particulares, bajo las cuales deberá celebrarse el remate con insercion de la Real orden de 3 de Febrero último.
Manila 30 de Mayo de 1863.—T. Roca. 0

ESTADO general demostrativo de las ventas hechas en las Administraciones de Luzon, durante el mes de Abril de 1863, comparadas con las obtenidas en igual mes de 1862.

RAMOS.	Ventas en Abril de 1863.	Ventas en Abril de 1862.	En 1863.	
			En mas.	En menos.
Por tabaco en el interior.	354,059.19	326,723.00	27,336.19	"
" vinos.	49,194.90	69,952.22	"	20,757.32
" pólvora.	1,180.24	764.19	416.05	"
" bulas.	1,342.68	62.50	1,280.18	"
" papel sellado.	3,441.87	2,871.78	570.09	"
" id. de multas.	2,471.75	1,749.61	722.14	"
" id. de reintegros.	639.00	2,328.75	"	1,689.75
" documentos de giro.	351.50	363.75	"	12.25
" sellos de correos.	2,145.09	1,381.89	813.20	"
" almanagues.	34.87	125.13	"	90.26
" sellos de derechos de firma.	774.87	19.25	755.62	"
" guía de forasteros.	120.00	35.00	85.00	"
" sellos de derechos judiciales.	242.62	449.18	"	206.56
Totales.	416,038.28	406,773.19	31,981.53	22,716.44

PARIFICACION.

En mas.	31,981.53
En menos.	22,716.44
Líquida alza.	9,265.09

Manila 28 de Mayo de 1863.—El Interventor general.—P. S.—Antonio Reyes.—V. B.—El Administrador general, Roca.

El anterior estado se publica en la Gaceta de Orden de la Superintendencia Delegada de Hacienda.
Manila 1.º de Junio de 1863.—El Intendente general, Sebastian de Leon.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil pesos cincuenta y un céntimos en el trienio, ó sean mil pesos diez y siete céntimos anuales, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 28 de Junio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Mayo de 1863.—Jaime Puyades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses, en las provincias del Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de la Administracion Local en 14 de Abril de 1865 y por superior decreto de 18 del mismo mes y año.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1000 pesos anuales, ó sean 300 pesos 51 cént. en el trienio.
- 2.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con a mayor el arrend en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de 400 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se hallare señalado con el número ordinal más bajo.
- 4.º Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden, tendiéndose á turnar la legítima adquisicion de un contrato con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á esencion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el rematante, á favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes, al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando se sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ellas, cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla, y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncias de las Leyes en su favor, para en el caso de que hubiere que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impedir que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de primero ó segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recidido el Estado por á demora de servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá á empre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentandose proposicion admisible para el queyo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata u oro metido, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser reposita, por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regia 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada y en condiciones anteriores.

10.º El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendatario, á menos que causas superiores á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta, será castigada con cien pesos, y la tercera, con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12.º La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestando e cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva y con exactitud de impuesto, debiendo facilitar é el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13.º Si el contratista, por negligencia ó mala fe, diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14.º El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15.º Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antelación de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta de esta prevencion, se decidirá en el acto por el juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto

de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la lezaga de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao, que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carbaos y reses vacunas, á lo que previe en las disposiciones con reuñidas en el capítulo 3.º de reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial, núm. 279, de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado reglamento se inserta á continuación para el debido conocimiento. Capítulo 3.º — De la matanza de ganados.

Artículo 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respectivo á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservación, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el valor del matadero público hará la anotacion correspondiente bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

Art. 24. Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los jefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlos en el término de quince días, para que le sea reconocido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses aun vivas, de las que mencione aquel.

Art. 25. Se prohíbe la matanza de carbaos, machos ú hembras que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizase por cualquiera accidente, ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el Juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autorizen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiese conducir frente al Tribunal del pueblo, dará parte al Juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrá el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, reconociendo el documento de propiedad, dará al dueño del carabao una papeleta que acredite, la autorización para matarlo, y la cual, serán, siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carbaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinárselos al consumo, los que los cozieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y Juez de ganado que podrán autorizar la matanza con publicidad; los contraventores en este artículo, pagará una multa de quince y veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de inobediencia, sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no pagaren.

Art. 26. Se prohíbe hasta ahora disposicion la matanza de reses vacunas, ni aun bajo los conocidos pretextos de que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de ser dueños, en cuyo caso, pedirán estos la competente autorización al gobernadorcillo y Juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril, ó se halla inútil, negando la autorización para matarla, si no mediare al una de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagará la misma multa marcada en el artículo anterior, con la aplicacion repetida.

Art. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los parrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo primero, del reglamento sobre la trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del arrievo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que le lo verifique en el undécimo artículo, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente: un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que reciba en la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas

de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las Leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo padieran resultar al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que se necesitare sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotiquen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.—Manila 18 de Mayo de 1863.—El Director, P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. ... vecino de ... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, por la cantidad de ... (ps. ...) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número ... de la Gaceta del día ... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ... la cantidad de ...

Fecha y firma:—Es copia, Jaime Pujades.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día veinte de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrado de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion de sesenta y cinco marcos de molave con sus correspondientes alambreras de cobre latonado para cubrir las ventanas de los talleres de la fábrica de puros de la Princesa en Malabon, bajo el tipo en progresion descendente de nueve pesos sesenta y cinco céntimos por cada marco, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 3.º, marcandose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Mayo de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que la Inspeccion general de labores, de acuerdo con su Intervencion, redacta para sacar á pública subasta la contrata de construccion de sesenta y cinco marcos de molave con sus alambreras de cobre latonado, y pintados al óleo, para las ventanas de los talleres de la fábrica de puros de la Princesa en Malabon, formado con sujecion á lo que se prescribe en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre celebracion de contratos para los servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda por el contratista.

1.ª El precio que servirá de tipo para el remate de esta contrata, será el de nueve pesos sesenta y cinco céntimos, en progresion descendente, por cada uno de los sesenta y cinco marcos de molav, con sus alambreras de cobre latonado, y pintados al óleo, que son necesarios para cubrir las rejias de las ventanas de los talleres de la fábrica de la Princesa en Malabon, ó sea la cantidad total de seiscientos veinte y siete pesos y veinte y cinco céntimos, cuyo tipo es el mismo que consta en el presupuesto y pliego de condiciones obrante á folios 8 y 9 de este expediente.

2.ª El pago que haya de hacerse al contratista de este servicio, ha de ser precisamente en dos plazos; primero, despues que sean reconocidos y dados por buenos y de recibo por el arquitecto de Hacienda los citados marcos de molave y alambreras correspondientes á ellos, y segundo despues de quedar completamente colocados todos en sus respectivas ventanas y revisados tambien por dicho Arquitecto, librándose en ambos casos por este la certificacion correspondiente, para en su vista procederse por la

Intervencion de labores á la extension de la respectiva liquidacion del plazo á que corresponda, segun consta en la 4.ª de las condiciones facultativas obrante á folios 9 visto de este expediente.

3.ª Para el cumplimiento de esta contrata la Hacienda no hará al contratista adelanto de ninguna especie, ni bajo ningun concepto.

4.ª La Hacienda, sin perjuicio de lo estipulado podrá ejercitar el derecho de rescision, si así lo exigiese la conveniencia de los intereses de la Hacienda, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar á conforme, derecho.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

5.ª El contratista se obligará á construir sesenta y cinco marcos de molave con sus alambreras de cobre latonado, de las dimensiones que se demarcan en el presupuesto obrante al folio 8 y con todas las demás condiciones detalladas en la primera de las facultativas obrante tambien al folio 9.

6.ª La calidad de las maderas que hayan de emplearse en esta obra, ha de ser precisamente de molave, y del ancho, grueso y demás que demarca el presupuesto ya citado; el alambre ha de ser de media linea de diámetro de cobre latonado, y que no sea quebradizo, teniendo obligacion de presentarlo al arquitecto de Hacienda antes de emplearlo; la pintura será al óleo, color verde, y en la última mano se ha de emplear el aguarrás para mayor consistencia de la pintura.

7.ª Al contratista, á cuyo favor se remate esta contrata, se le fija el plazo de cincuenta dias laborables para la construccion y total entrega de los anunciados sesenta y cinco marcos de molave, con sus alambreras correspondientes, cuyo plazo de comenzar á contarse desde el dia siguiente al en que por esta Inspeccion general se le notifique que dar aprobada por la Intendencia general, y á su favor la contrata.

8.ª Si por causas no legítimas, el contratista dejase transcurrir mas tiempo del marcado en la anterior condicion para la total entrega en la Fábrica de puros de la Princesa en Malabon, de los marcos de molave con sus correspondientes alambreras, se le descontará del importe total de la segunda liquidacion la cantidad de cinco pesos por cada un dia que exceda de los cincuenta marcados anteriormente.

9.ª El contratista no tendrá derecho de ningún género á reclamar prórogas, ni indemnizaciones, muchos que sean los motivos por que se considere acreedor á ellas, en razon á hallarse espresamente prohibidas estas concesiones en las condiciones de la Hacienda.

10. Las proposiciones se harán á la baja, en pliegos cerrados, con entera sujecion al modelo que se inserta al final, cuyas proposiciones se hallarán redactadas en papel del sello 3.º, espresando ofertas no solo en guarismo, sino tambien en letra clara é inteligible, no siendo admisibles aquellas que no estén arregladas al espresado modelo.

11. La capacidad para licitar se acreditará, acompañando al pliego cerrado, documento que acredite haber depositado en la Tesorería general de Hacienda pública, ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de treinta y un pesos.

12. Conforme vayan presentándose los pliegos, procederá el Sr. Presidente á darles número ordinal, calificando los que deban ser admisibles, y exigiendo al interesado la rubrica sobre del pliego cerrado que presente.

13. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

14. A los ocho minutos de recibidos todos los pliegos, procederá el Sr. Presidente á la apertura de los mismos, en los términos que prescribe el artículo 11 de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudicándose en el acto del remate á favor de quien ofrezca mayores ventajas á la Hacienda.

15. Si resultaren empatadas dos, ó mas proposiciones, y estas fuesen las mas ventajosas, se hará licitacion verbal por un tiempo breve que fijare el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate en el que mejor mas su proposicion en beneficio de la Hacienda. En el caso de que ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, y que resultaren iguales quisieren mejorarlas, se hará la adjudicacion á favor de aquel cuyo pliego tenga el número menor.

16. Finalizada que sea la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante el endoso en el documento de depósito para licitar, el cual podrá cancelarse hasta que sea aprobada la subasta y en su virtud se escriture el contrato á entera

satisfacción de la Intendencia general, y con las seguridades prevenidas en el artículo 2.º de la instrucción de 25 de Agosto de 1858.

17. Para que tenga cumplimiento la contrata, se someterá el remate á la aprobación de la Intendencia general, obtenida la cual, se le notificará al contratista por el escribano de Hacienda para que proceda á afianzarse en la cantidad de sesenta y dos pesos fuertes para garantizar á la Hacienda el cumplimiento de su contrata, otorgándose la escritura correspondiente, y retirando el depósito que marca la condicion 11, después que sea admitida.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, sus copias y demás necesario á este objeto.

19. La fianza que marca la condicion 17, podrá constituirse en metálico en la Tesorería general de Hacienda pública, en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en acciones del mismo Banco.

20. Queda prohibido el admitir reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte de la contrata, ó que tiendan á modificar ó restringir alguna ó algunas de sus cláusulas; las que ocurran después de celebrado el remate podrán hacerse ante la Junta superior consultiva de Hacienda en los términos que prescribe la ley.

21. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, procederá la Inspeccion general de labores á verificar la obra por Administracion, por cuenta del contratista, haciendo uso de la fianza que tenga en garantía, ó al embargo de bienes suficientes, sin perjuicio de exigirle todos los daños y perjuicios que por su morosidad ó incumplimiento se hubiesen originado, con arreglo á lo que prescribe el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Agosto de 1852. Manila 30 de Enero de 1863.—El Inspector general, Antonio Brabo.—El Interventor, Manuel M. Moncegur.—Es copia, Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. de N., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila núm. y habiendo llenado las formalidades prevenidas en la condicion 11 del pliego, para la contrata de la construccion de sesenta y cinco marcos de molave, con sus correspondientes alambreras de cobre latonado para cubrir entanas de los talleres de la fabrica de puros de la Princesa en Malabon, como lo acredita con el documento que adjunto acompaña, se comprometo á tomar dicha contrata al precio de pesos por cada marco de molave con su correspondiente alambra de cobre latonado, con estricta succion á todo lo prevenido en el precitado pliego y condiciones, del que se ha enterado á su satisfacción. A qui la fecha.

Firma del interesado. Es copia, Rogent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por M. (q. D. g.) de esta provincia de Manila y Juez remera instancia de la misma etc.

El presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Aquilino Carlos (a) Quilino, natural y vecino del pueblo de Bitás del arrabal de Tondo, estatura baja, moreno, hijo de Isidro Carlos y Pascuala Navarro, y Bernardino Bautista (a) Teniente Andino, de estatura baja, color negro, piés tuertos, natural y residente en el mismo barrio y pueblo, hijo de Juan Bautista Cruz, contra quienes estoy procesando un delito de rapto y estupro violento, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten este Juzgado ó en las cárceles públicas del arrabal de San Cruz, á contestar á los cargos que contra ellos se hacen en la causa núm. 1804; pues de hacerlo así, y de lo contrario sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Binondo á 18 de Mayo de 1863.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Felix C. Binondo.

Por providencia del Juzgado 2.º de esta provincia, se han expedido los autos ejecutivos que ha promovido el Fiscal instrumental del finado D. Prudencio de Santos, contra D. Antonio L. Barreto, sobre pago de pesos, se vendió en pública subasta la barca llamada Iba, que se halla aun en el Astillero de la provincia de Iloilo, con la baja de la mitad de su avalúo, ó con el tipo de quince mil pesos, cuyo acto tendrá lugar en los Estados de este Juzgado en los dias 15 y 17 del actual, admitiéndose en los dos primeros, proposiciones que se hicieren, y en el último se hará el remate en el mejor postor, en horas de diez y seis de la mañana, pudiendo los que quieran hacerse cargo del inventario de los enseres del buque y demás, en la Escribanía del que suscribe, donde desde esta fecha quedan de manifiesto.

Binondo 1.º de Junio de 1863.—Felix C. Araullo. 0

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR TERCERA DE MANILA.

Por providencia de 29 de Mayo último del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recida en los autos de abintestado del finado D. Vicente Salamanca, se venderá en pública subasta de diez á dos de la tarde del día treinta del actual, la casa núm. 25, sita en la calle Real de Quiapo, lindante por su derecha con la casa de Paulino Rojas, por su izquierda con el solar de D. Guillermo Mariano y por detrás con la casa de D. Escolástico Arvalo; avaluada en nueve mil y quinientos pesos, con la rebaja del quinto de dicho avalúo, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de siete mil seiscientos pesos rematándose á favor del mejor postor á las dos en punto de dicho día treinta.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores, advirtiéndole que la subasta tendrá lugar en la casa núm. 4 de la calle de Guano de dicho arrabal.

Escribanía á mi cargo, primero de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Jayme Pujades. 0

Se anuncia al público que por providencia de ayer, dictada en las diligencias de cumplimiento de la causa número 1246, de este Juzgado, se volverán á sacar á subasta los bienes embargados al posesado D. Santiago Arquiza, con la baja del quinto del primitivo avalúo, la casa y solar, y con la baja del tercio, los muebles que aun restan, cuyo inventario se halla en la Escribanía del infrascripto, ó debiendo hacerse presente que la casa y solar que se espresa es la que se anunció en las Gacetas números 344, 345 y 346, correspondientes á los dias 7, 8 y 9 de Febrero último; advirtiéndose que los muebles se venderán en la misma casa de diez á doce del día 4 de Julio próximo, y la casa y solar, en los Estrados del Juzgado, de 12 á dos de la tarde, á cuya última hora, se hará el remate en el mejor postor.

Lo que se publica por medio de la Gaceta en esta Capital, para que llegue á noticia de todos. Oficio de mi cargo 3 de Junio de 1863.—Mariano Saló. 3

Don Mariano de la Cortina y Onati, Caballero de la Inclita orden militar de San Juan de Jerusalem, Alcalde mayor por S. M., de la provincia de Nueva Vizcaya.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todos los que tengan que producir quejas contra Don Francisco Torrontegui, Comandante M. y P. que fué de los montes de San Mateo, (hoy distrito de Moron), para que se presenten á formularlas en este Juzgado de residencia, sito en la calle de Cabildo núm. 49, dentro del término de sesenta dias, que empezarán á contarse desde el nueve del presente, que es el señalado para dar principio al juicio de residencia; apercibido, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á primero de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Mariano de la Cortina y Onate.—Por mandado del Sr. Juez de residencia.—Mariano Benito y Saras.—Agustín Guieb. 2

D. Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor por S. M., (q. D. g.) de esta provincia de Toyabas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por edicto y pregon á los ausentes Julio Abiera, soldado que fué del tercio de policía de esta provincia y Mariano Cabanas, criado que ha sido de la casa del ex-alférez D. Francisco Vega, parte ofendida y testigo de la causa que con el núm. 550 instruyo contra dicho Vega y Co-reos, por abuso en el ejercicio de sus funciones, para que dentro del término de nueve dias, que correrán y se contarán desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, comparezcan personalmente en este Juzgado para prestar declaración y demas diligencias consiguientes en la mencionada causa; apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa real de Tayabas á 27 de Mayo de 1863.—Juan Muñoz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez, Leandro Zaragoza Santos.—Elias Querubin. 2

7.ª SECCION.

Distrito de Samar.

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—En los pueblos del Norte, están ocupados en la recoleccion del palay y continúan cortando en los mismos sus sementeras. Obras públicas.—Los polistas de esta cabecera continúan en la prolongacion y recomposicion del muelle. Los de Jibong, se hallan dedicados en el arreglo de la casa tribunal y escuela. Los de Paranaos en la obra de la casa real. Hechos ó accidentes varios.—El gobernadorcillo de esta cabecera con fecha 6 del actual, dió haberse ahogado un hombre en la ranchería de Buntay, comprension de la misma.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Abaca, 2 ps. 25 cent. plico; palay, 31 6/8 cent. cavan; aceite, 75 cent. tinaja; manteca, 4 ps. id.; cocos, 4 ps. 12 4/8 cent. millar.

Movimiento marítimo del puerto de Catbalogan.

Mayo. BUQUE ENTRADO. Dia 9. De Manila, goleta Victoria, en lastre.

BUQUE SALIDO. Dia 3. Para Manila, bergantín-goleta Basorio.

Catbalogan 19 de Mayo de 1863.—Luis Navarro.

Provincia de Iloilo.

Novedades desde el dia 29 de Marzo al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se ocupan los naturales en preparar las tierras para las siembras de palay y maiz, para que cuando lleguen las próximas aguas en los pueblos cosecheros, se hallen ocupados en la recoleccion de tabaco. Obras públicas.—Continúan los naturales en la composicion de calzadas, puentes e. imbornales; y en abrir una calzada nueva desde Bante á Pasá que debe unir en ambos pueblos. Hechos ó accidentes varios.—En la mañana 16 de Abril próximo pasado, al pasar un individuo por el puente que dirige á Joro, 46 que se desprendió un pañuelo del pescuazo de una mujer, que á la par pasaba con él, cayendo á la risa, por lo que dicho individuo se hecha al agua para coger el referido pañuelo, que no pudo elevar, por la fuerte corriente que llevaba, y perdiendo todas sus fuerzas se ahogó.

Precios corrientes.

Palay de Iloilo, 56 2/8 cent. cavan; arroz de id., 1 ps. 56 2/8 cent. id.; coco de id., 37 ps. 59 cent. id.; azúcar 2 ps. 12 4/8 cent. plico; aceite de id., 1 peso 50 cent. tinaja; cocos de id., 5 ps. millar; palay de Molo, 56 2/8 cent. cavan; arroz de id., 1 peso 56 2/8 cent. id.; coco de id., 30 ps. id.; mangos de id., 12 4/8 cent. ganta; azúcar de id., 2 ps. 12 4/8 cent. plico; algodón de id., 10 ps. id.; aceite de id., 1 ps. 50 cent. tinaja; palay de Joro, 75 cent. cavan; arroz de id., 1 peso 87 4/8 cent. cavan; mangos de id., 16 4/8 cent. ganta; azúcar de id., 2 ps. 6 2/8 cent. plico; aceite de id., 2 ps. 50 cent. tinaja; coco de id., 7 ps. millar.

Movimiento marítimo del puerto de Iloilo.

Marzo. BUQUES ENTRADOS. Dia 23. De Manila, bergantín-goleta Consolacion, en lastre.

Id. 30. De Antique, goleta S. Ambrosio, en id.

Id. De Manila, vapor Esperanza, en id.

Abril. Id. 5. De id., bergantín-goleta Mariana, en id.

Id. De Pasacao, id. id. S. Antonio, con arroz y maderas.

Id. 6. De Manila, goleta S. Esteban, en lastre.

Id. 16. De Manila, bergantín-goleta Rosalia, en id.

Id. 18. De id., goleta Sta. Lucia, en id.

Id. 21. De Bagazon y Antique, bergantín-goleta Bella Maria, en azúcar y algodón.

Id. 22. De Manila, id. id. S. José, en lastre.

Id. De S. Enrique de Negros, id. id. S. Vicente, con palay.

BUQUES SALIDOS.

Dia 4. Para Manila, bergantín-goleta S. Vicente (a) Turia, con azúcar, sibuco y cueros.

Id. 7. Para Masbate, id. id. Bella Filomena, con palay.

Id. 9. Para Manila, vapor Esperanza, con azúcar y vaos.

Id. 7. Para id., bergantín-goleta Moleño, con azúcar y sibuco.

Id. 11. Para id., id. id. Poz, con sibuco y cerdos.

Id. 15. Para Butangas, goleta Salacion, con palay.

Id. Para Meibourm, bergantín Holandés Koerrier, con azúcar.

Id. 21. Para S. Joaquin, bergantín-goleta Soera Familia, en lastre.

Id. Para Bagazon en Antique, id. id. Consolacion, en id.

Id. 23. Para Pasacao, id. id. Peña-Francisco, en id.

Id. Para Butangas, goleta S. Ambrosio, con palay.

Id. 25. Para Manila, goleta S. Esteban, con sibuco.

Id. Para id., bergantín-goleta Rosalia, con azúcar.

Iloilo 29 de Abril de 1863.—Anastasio Caraza de la Peña

Distrito de Morong.

Novedades desde el dia 25 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—Continúa la recomposicion de las calzadas de este distrito.

Hechos ó accidentes varios.—En la noche del 25 del mes próximo pasado, entre 8 y 9, en el sitio de Gibjan de esta misma cabecera, cayó un rayo, causando la muerte de una mujer llamada Francisca Carigo Victoria.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 1 peso 75 cent. cavan; id. de Tanay, 2 ps. 12 4/8 cent. id.; patates de id., 31 ps. 25 cent. ciento; arroz de Pihila, 3 ps. cavan; patates de id., 30 ps. ciento; arroz de Binangonan, 2 ps. cavan. Morong 1.º de Julio de 1863.—El Comandante Mariano Melgosa

Provincia de la Union.

Novedades desde el dia 19 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin Novdad. Cosechas.—Continúa el corte del tabaco, que de resultas de la continuadas lluvias que se están experimentando, debe ser casi inerte habiendo procedido los naturales á sembrar palay en los montes, á preparar los terrenos para el sembrado de dicho artículo.

Obras públicas.—La de un imbornal en esta cabecera, está próxima á terminar, continuándose las de la casa real, la del puente de mader en el río Bonilac, del pueblo de Banaag, y la recomposicion de las calzadas, puentes e. imbornales del pueblo de Sto. Tomas.

Los polistas de Naguilian continúan ocupados en reunir materiales para la construccion de puentes e. imbornales de la nueva calzada para Banaag, y los de este pueblo siguen construyendo el puente de S. Rafael, en la misma.

Los de Agoo se ocupan en reunir materiales para la obra de un camarin provisional para depósito y afuro de tabuco, en la que se ha dado principio, y en la de los altares de la Iglesia; y el pueblo de Balaon, en la del cementerio.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Arroz, un peso 50 cent. el cavan. San Fernando 26 de Mayo de 1861.—Gumerindo Rojo

Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 13 al de la fecha.

Salud pública.—Buena. Cosechas.—Se ha perdido la del palay en la isla de Catanduanes y no se presenta en buen aspecto la del partido de Sorsogon. Obras públicas.—Continúan ocupados los polistas en los trabajos de las calzadas y caminos. En los pueblos de Ligo y Iligon siguen las obras de los tribunales.

Hechos ó accidentes varios.—El dia 17 á las diez de la mañana ha llegado al pueblo de Bolan, en la contrarresta del seno de Sorsogon, y procedente de Masbate el dignísimo Obispo de esta Diócesis el Excmo. Illmo. Sr. Fr. Francisco Galiza, con el fin de celebrar la visita diocesana, según noticias recibidas de aquel punto debia salir para Matnog al siguiente dia.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abaca, 32 ps. 25 cent. plico; arroz, 1 ps. 50 cent. cavan; azúcar, 50 cent. ganta; aceite 15 cent. id.; caña, 75 cent. id.; vaos, 15 cent. atubo; el del pajá, 75 cent. id.; id. de Manila, un peso 25 cent. id.

Movimiento marítimo del puerto de Legaspi.

Mayo. BUQUES ENTRADOS. Dia 16. De Manila, bergantín Apolo, en lastre.

Id. De id., bergantín-goleta José Francisco, en id.

Albay 20 de Mayo de 1863.—Manuel Pineda.